MINISTERIO PÚBLICO

Dirección General de Persecución del Ministerio Público

"Año de la Superación del Analfabetismo"

Recibido
Por mesa
Fecha
29/5/2014

02186

Auto 00023

Nos. **Lic. Juan Amado Cedano Santana**, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público, encontrándonos en nuestro Despacho, asistido de la infrascrita Secretaria,

Vista: La Instancia de fecha 26 del mes de mayo de 2014, que nos dirigiera el Lic. Jonathan Baró Gutiérrez, Titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, contentiva de solicitud de Instrucción Particular, para fines de autorización de acuerdo para la aplicación de procedimiento penal abreviado, en el caso de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, en perjuicio de Hai Ling Wu, de nacionalidad china, mayor de edad, pasaporte No. W1297737.

Visto: El proyecto de acuerdo discutido y aprobado entre el Ministerio Público representado por el Lic. Lucas Evangelista Pérez José y el Lic. Jonathan Baró Gutiérrez, Procurador Fiscal Titular de la provincia Altagracia y Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, respectivamente, así como por la víctima y su representante legal, y la imputada Xiomei Huang Chou, de nacionalidad china, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 223-0074961-5, residente en la calle Félix Servio Ducoudray, ciudad de Higuey, provincia La Altagracia, y su defensa técnica, donde la imputada admite y reconoce haber cometido los hechos que se les imputan, los cuales se describen en dicho acuerdo y que se resumen en la indicada instancia de fecha 26 del mes de mayo de 2014.

Visto: Los artículos 52.3.4.5.6, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público No.133-11, 3 y 7 de la Ley 137-03, 293.2, 294, 363, 364, 366, y 367 del Código Procesal Penal Dominicano.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público No.133-11, en su artículo 52 están dentro de las funciones como Director General de Persecución del Ministerio Público lo establecido en los numerales siguientes: 3) Dirigir, coordinar y supervisar las procuradurías especializadas que cree el Consejo Superior del Ministerio Público; 5) Dictar instrucciones particulares a los miembros del Ministerio Público sobre la dirección de la investigación de los hechos punibles, el ejercicio de la acción penal y su oportunidad o la protección de sujetos en riesgo, en atención a la complejidad o especialidad del caso, la investidura de las personas involucradas como imputadas o víctimas, el interés público comprometido o las prioridades institucionales.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público No.133-11, en su artículo 54 que establece: Funciones. Las procuradurías especializadas darán asesoría y asistencia a las fiscalías en el ámbito que le corresponda. Podrán dictar a los procuradores fiscales titulares las instrucciones particulares que correspondan en sus ámbitos especializados por intermedio del Director General de Persecución y asumir personalmente, con la autorización del Director General de Persecución, cualquier proceso penal de acción pública de su ámbito especializado cuando el interés público lo haga necesario.

Considerando: Que el delito imputado a la prevenida Xiomei Huang Chou, está tipificado como Trata de Personas y conforme a los artículos 3 y 7 de la Ley 137-03, se castiga con pena de 15 a 20 años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos, que por el umbral de las penas establecidas en dicha ley impide la posibilidad de un acuerdo pleno, aplicando el procedimiento penal abreviado, no así cuando se trate de acuerdo parcial, dentro del procedimiento penal abreviado, que no tiene dicha limitante.

Considerando: Que luego de analizar la solicitud de autorización para fines de llegar a un acuerdo parcial, en aplicación del procedimiento penal abreviado, previa admisión de los

02186
00023

hechos y aceptación de condena por la parte imputada, y la aceptación y conformidad por parte de la víctima, tanto del aspecto penal como indemnizatorio, entendemos que el referido acuerdo, en principio, se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la ley y que resuelve de forma conveniente y razonable el conflicto que dio origen al proceso a que se contrae el presente Auto.

Por todo lo antes expuesto, y vistos los artículos: 169 de la Constitución de la República, 52.3.4.5.6, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público No.133-11, 3 y 7 de la Ley 137-03, 293.2, 294, 363, 364, 366, y 367 del Código Procesal Penal Dominicano.

RESOLVEMOS

PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se **AUTORIZA**, mediante el presente AUTO, al Lic. Jonathan Baró Gutiérrez, Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, para que conjuntamente con la Fiscalía de la provincia Altagracia puedan concretar y presentar los acuerdos en los términos que nos han sido planteados, previa presentación oportuna de la acusación correspondiente, con todos sus requisitos formales y de fondo requeridos por nuestra normativa procesal penal, en cumplimiento al debido proceso, máxime cuando ya han sido intimados al respecto.

SEGUNDO: Para el caso de la señora Xiomei Huang Chou, imputada de Trata de Personas, dado el Umbral de pena establecido por la ley y las informaciones que nos han sido suministradas, por escrito y verbalmente, la presente autorización le está siendo otorgada bajo la condición de que, en caso de la materialización del acuerdo parcial, la pena mínima aceptable por el Ministerio Público sea de ocho (8) años de reclusión mayor y procurar que al cumplir su pena sea repatriada.

TERCERO: ORDENAR, como en efecto **ORDENAMOS**, que por secretaría de esta Dirección les sea notificado el presente Auto: al Lic. Jonathan Baró Gutiérrez, Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, y al Procurador Fiscal titular de la Fiscalía de la provincia Altagracia, para su conocimiento y cumplimiento.

Dando ha sido el presente Auto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

Lic. Juan Amado Cedano Santana
Procurador Adjunto

Lic. Mabel R. Calvo López
Secretaria